



C I R C U L A R CSJCUC21-57

Fecha: 9 de marzo de 2021
Para: FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
Asunto: **“REITERA CIRCULAR “Perdida de competencia – Artículo 121 CGP”**

A través de la presente Circular, nos permitimos recordar a los Funcionarios Judiciales de Competencia Civil, lo relacionado con la “perdida de competencia” para dictar sentencia y lo cual fue comunicado por esta Seccional mediante circular CSJCUC19-78, divulgada y publicada por esta Corporación, del día 23 de abril de 2019, en la cual se recordaba que:

Vencido el respectivo término para dictar sentencia de única, primera instancia previsto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso sin haberse dictado la misma, el funcionario perderá automáticamente la competencia para conocer del mismo, por lo que al día siguiente deberá informar a este Consejo Seccional y remitir el expediente al Juez o Magistrado que le siga en turno.

Es del caso precisar que en la Circular se señaló, igualmente que:

Con base en este informe y previo análisis, este Consejo Seccional determinará la apertura o no de una vigilancia judicial administrativa, con las consecuencias eventuales fijadas en el inciso final del citado artículo 121; y/o la consecuente elaboración de Planes de Mejoramiento, para limitar al máximo la ocurrencia de estas pérdidas de competencia (concordancia Artículo 22 y 24 Acuerdo PSAA16-10618 de diciembre de 2016 – efectos sobre calificación de servicios funcionarios de Régimen de Carrera Judicial).

Se recomienda igualmente a los señores Magistrados y Jueces ejercer la facultad contemplada en el inciso 5 Idem, en relación con la prórroga de seis (6) meses para resolver la instancia, en las condiciones que señala la norma, esto es con indicación de las razones para hacerlo, en auto que no admite recursos.

Adicionalmente, se resalta las facultades establecidas en el inciso 7 de la norma en cuestión, sobre las facultades de ordenación, instrucción, disciplinarias y correccionales que asisten a los funcionarios judiciales, para evitar el vencimiento de los términos que establece el artículo 121 CGP.

De otro lado igualmente se señaló que en el evento que no existiera otro Juez de la misma especialidad y categoría, se debería comunicar a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Cundinamarca, para que este designe el Juzgado que deberá asumir la competencia

Cordialmente,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/Mcu